



Radicado:	084334089002-2023-00294-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	HENRY GONZALEZ HERNANDEZ C.C. No. 72.206.382
Apoderado	Dr. ELIER FINCE DE ARMAS
Demandado	BEATRIZ ARDILA RUEDA C.C. No. 1.129.510.749 CARLOS PINEDA SERNA C.C. No. 1.045.017.427
Asunto	Auto Interlocutorio
Decisión	Mandamiento de Pago

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, arriba referenciado, informándole que está pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. Malambo, 25 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAAMBO
Veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y revisado el informe secretarial, la presente demanda, se tiene, que la demanda, una vez fue subsanada del efecto que adolece, reúne las exigencias de los artículos 430,82 y demás normas concordantes del C.G.P.

Que el titulo valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del articulo 422 y ss del C.G.P., así como el artículo 774 y s.s. del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a favor del señor **HENRY GONZALEZ HERNANDEZ** C.C. No. 72.206.382, atraves de apoderado judicial contra los señores **BEATRIZ ARDILA RUEDA** C.C. No. 1.129.510.749 y **CARLOS PINEDA SERNA** C.C. No. 1.045.017.427, por las siguientes sumas:

- A) La suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 6.400.000) M.CTE** por concepto de cánones de arrendamiento de los periodos comprendidos desde ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL del 2022, en virtud a la obligación contenida en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, Objeto de cobro.

Más los intereses moratorios causados, a la tasa máxima variable mensual permitida por la ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 2 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Lo que deberán cumplir dentro de los termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR, este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291,292 y 301 del C.G.P. y la ley 2213 del 2022, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con

*02



la diligencia de notificaciones, incorpore la dirección de correo electrónico institucional j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co ,para efectos de que él demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: RECONOZCASE, al **Dr. ELIER FINCE DE ARMAS**, quien se encuentra identificado con la C.C. No.8.775.347 y T.P. No.153.636 del C.S.J. como apoderado judicial de **HENRY GONZALEZ HERNANDEZ**, en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO

La anterior providencia se notifica por Estado
172

Hoy 26 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8f7ea725f712cc55aef28d88b970ec83859a6be920bbd6d87ae2c265b50e6c**

Documento generado en 25/10/2023 04:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>